

Dispuesto por Orden de 31 de enero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4660 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.238/1991, interpuesto por don Enrique Alvarez Conde.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.238/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Enrique Alvarez Conde, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 1 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo Palomeque, en representación de don Enrique Alvarez Conde, contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 18 de junio de 1991, en el particular relativo a la valoración negativa del primer tramo solicitado, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 2 de septiembre de 1992, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmando en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el interesado y evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición en costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de enero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4661 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.686/1991, interpuesto por don Gabriel Serrano Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.686/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Gabriel Serrano Muñoz, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído Sentencia el 21 de septiembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gabriel Serrano Muñoz contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó, negativamente, la actividad desarrollada por el interesado y contra las Resoluciones de 29 de enero de 1992 y 21 de

enero de 1993 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos formulados frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar, nuevamente, la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de enero de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4662 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 488/1993, interpuesto por don Michael Javier González Harbour.*

En el recurso contencioso-administrativo número 488/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, interpuesto por don Michael Javier González Harbour, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 3 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Michael Javier González Harbour, representado y defendido por el Letrado señor Bárcena Cabrero, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de febrero de 1993, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, acordando la evaluación negativa del recurrente, a los efectos de la percepción del complemento de productividad, regulado por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse el expediente al momento previo a la emisión del primero de aquellos acuerdos, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre los motivos que determinan en cada caso la evaluación negativa de la actividad investigadora del recurrente en el período o tramo susceptible de examen, informe que se unirá a la decisión final, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Dispuesto por Orden de 31 de enero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4663 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, interpuesto por don José Miguel López Higuera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de